



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00475-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor judicial del organismo postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se otea que la entidad implorante, a través de su procurador judicial, quien está revestido de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente expuestas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

Por otro lado, es necesario advertir que es improcedente el solicitado desglose de los soportes que sirvieron de báculo a la compulsión, en tanto que dicho pedimento ha de ser instado por los demandados, como legitimados para ese fin, al haberse saldado el compromiso contraído. Ello, a la luz de lo estipulado por el num. 3º, art. 116 del Compendio Ritual Vigente.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-204939. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos¹.**

Tercero.- INFORMAR a la sociedad que funge como depositaria que han cesado sus funciones, por lo cual debe entregar de forma definitiva a los implorados el haber dejado bajo su custodia. Además, **se advierte** que dispone de **10 días** para rendir las cuentas comprobadas de su gestión. En ese sentido, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **expedir el pertinente comunicado**, el que será remitido por medios digitales².

Cuarto.- DESESTIMAR el buscado desglose de los instrumentos fundantes de la ejecución.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

². dany832@hotmail.com

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9b47601569d138b57096f2db967df84e19d0a9a9d79e646747bba7c1706238**

Documento generado en 19/08/2022 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>